

**Acta de la XXI Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020****Fecha:** 19 de noviembre de 2020.**Hora:** 13:30 horas.**Modalidad:** Vía remota.**I. Asistentes a la XXI Sesión Extraordinaria.****Miembros del Comité:**

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

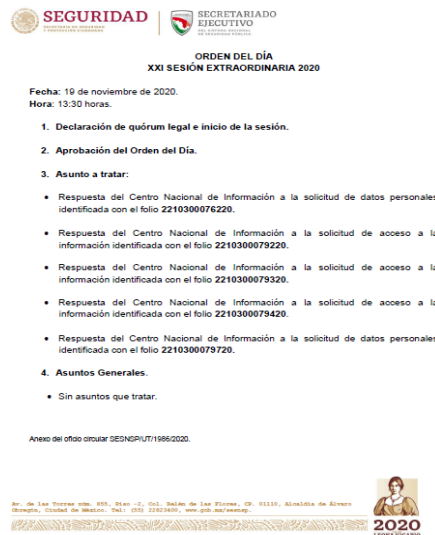
Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Daniela Espejel Ballesteros.	Invitada del Órgano Interno de Control.
Dante Noel Talavera Nieblas.	Invitado del Centro Nacional de Información.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval.	Invitada del Centro Nacional de Información.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/1986/2020, el cual por Unanimidad es aprobado:

**III. Objetivos de la sesión:**



- Discusión y análisis de la respuesta proporcionada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de datos personales identificada con el folio **2210300076220**.
- Discusión y análisis de la respuesta proporcionada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300079220**.
- Discusión y análisis de la petición de prórroga del Centro Nacional de Información para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300079320**.
- Discusión y análisis de la respuesta proporcionada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300079420**.
- Discusión y análisis de la respuesta proporcionada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de datos personales identificada con el folio **2210300079720**.

IV. Acuerdos de la sesión:

Asunto 1: Discusión y análisis de la respuesta proporcionada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de datos personales identificada con el folio **2210300076220**.

"(...) MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO DE MANERA INMEDIATA SE LLEVE A CABO LA RECTIFICACION O CORRECCION DE LOS DATOS PERSONALES " (sic).

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/2429/2020 manifiesta que dentro de sus funciones y atribuciones señaladas en los artículos 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no está la de modificar información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, por lo que declara la incompetencia en términos del artículo 55, fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior, en virtud de que la información que diariamente se genera en materia de seguridad pública y que se incorpora a las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, es suministrada y actualizada por las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, en términos de lo establecido en los artículos 109 y 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo tanto, son dichas autoridades quienes podrían atender la petición del particular.

Acuerdo R CT/01/XXI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral 11, fracciones II y XV del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirma la incompetencia** para efectuar la modificación y/o cancelación de los datos personales del particular; en virtud de que dentro de las atribuciones que tiene conferidas el Centro Nacional de Información no está la de integrar, actualizar, cancelar, modificar o eliminar datos personales que obren dentro de las bases de datos o Registros Nacionales que conforman el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, por lo que tal determinación, encuadra en los



supuestos normativos establecidos en el artículo 55, fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el diverso 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, se precisa que las autoridades en materia de seguridad pública de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios son las responsables del suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública que generan diariamente, siendo las responsables de integrar y actualizar las bases de datos; por ende, la integración, actualización, cancelación, modificación o eliminación del contenido en las mismas es atribución de ellas en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de la respuesta proporcionada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300079220.

“Requiero que se me informe el nombre de los 650 municipios en México que no cuentan con policías municipales, tal y como lo reconocen en el documento titulado: Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.” (sic).

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/2355/2020 manifiesta que la información solicitada se encuentra reservada por un periodo de cinco años, puesto que su difusión pondría en riesgo la seguridad pública y vida de las personas que desempeñan esa tarea en los municipios, sustentando la clasificación de reserva en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro Nacional de Información remitió prueba de daño en la que medularmente argumenta que dar a conocer la información que solicita el particular permitiría a la delincuencia común u organizada advertir las capacidades de reacción de las instancias policiales municipales y de su organización, por lo que de divulgarse el nombre de los municipios que no cuentan con policías municipales correrían riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad pública.

En ese sentido, el Centro Nacional de Información refiere que el número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionado con circunstancias de tiempo y lugar determinados, que garantizan la seguridad pública municipal y la formulación de estrategias para el combate a la delincuencia, así como la verificación del cumplimiento de las leyes.

De igual manera, el Centro Nacional de Información manifiesta que dar a conocer el nombre de los municipios que no cuentan con policías municipales, comprometería la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública de los municipios que se trate, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye un Bien Jurídico Tutelado por el Estado.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Acuerdo R CT/02/XXI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y



Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprobó la reserva por un periodo de 5 años** a partir de aprobado el presente acuerdo, de la información relativa al nombre de los municipios que no cuentan con policías municipales.

Lo anterior, toda vez que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría causarse un menoscabo en las capacidades de reacción de las instituciones de seguridad pública en los municipios, ante actos o confrontaciones con grupos delincuenciales. Lo anterior, en virtud de que el número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionado con circunstancias de tiempo y lugar determinados, que garantizan la seguridad pública municipal y la formulación de estrategias para el combate a la delincuencia, así como la verificación del cumplimiento de las leyes.

En ese orden de ideas, dar a conocer el nombre de los municipios que no cuentan con policía municipal, comprometería la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública de los municipios que se trate, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, destacando que la Seguridad Pública constituye a un Bien Jurídico Tutelado por el Estado.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo anterior, se reserva la información por un periodo de cinco años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la petición de prórroga del Centro Nacional de Información para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300079320**.

“...vengo a solicitar en copia certificada la información siguiente:

- 01.- Formato detallado del estado de fuerza de los agentes de seguridad pública estatales inscritos en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, debiendo especificar el nombre completo, cargo y grado, de conformidad con el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Plataforma México.*
- 02.- Formato de reestructuración y homologación salarial de los agentes de seguridad pública estatales inscritos en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.*
- 03.- Solicito la información que rindió el titular del poder ejecutivo del Estado de Baja California Sur, ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de los montos del programa de mejoras condiciones laborales de coparticipación por porcentaje y montos brutos del personal operativo en activo, (seguros de gastos médicos, seguro de vida, útiles escolares, vales de despensa, apoyos económicos a viudas de personal operativo fallecido en cumplimiento de su deber, fondo de retiro o de ahorro para el retiro de policías, becas para él o la cónyuge, concubina/o, hijas e hijos del personal policial, apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda, apoyo educativo útiles y uniformes escolares, y vales de despensa de conformidad con los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), del año 2010 al 2020, la cual deberá ser desglosada de manera anual, conforme a los proyectos de inversión y estructura programática presupuestal convenida por la entidad federativa.*
- 04.- Montos del programa de dignificación policial del año 2010 al 2020, debiendo ser detallado la cantidad entregada por cada agente de seguridad pública estatal que el beneficiario Estado de Baja California Sur, acredite ante la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- 05.- Solicito la información de instrumentos del Servicio Profesional de Carrera Policial como lo es, el reglamento, el catálogo de puestos del personal activo con jerarquización piramidal actualizada, manual de organización, el catálogo de equipamiento de seguridad del personal operativo, herramienta de seguimiento y control de servicio profesional de carrera*



policial, que sean diseñados e implementados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, manual de procedimientos que están registrados ante la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

06.- Los incrementos por grado con porcentajes fijos de los agentes de seguridad pública estatales del esquema de jerarquización piramidal por cada administración del Estado de Baja California Sur, del año 2010 a 2020, que estableció los Lineamientos del Recursos Federal FASP, la cual deberá ser desglosado de manera anual.

07.- Solicito información de la presentación de la herramienta del simulador piramidal y matriz de impacto real del personal operativo del año 2010 a 2020, desglosado de manera anual, inscritos en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, con base en los criterios generales de su aplicación de los programas de mejoras de las condiciones laborales de las reglas de operación de aplicación del programa federal FASP.

08.- Cual es el sueldo base tabulador de un agente de seguridad pública estatal con el grado policía, policía tercero, policía segundo, policía primero, policía suboficial, policía oficial, comisario y comisario general, así como también de un agente de la policía ministerial, Agente Estatal de Investigación Criminal, custodios, inscritos en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, así como también solicito los recibos de nómina en su orden solicitado en líneas precedentes.

09.- Solicito información de los convenios de colaboración entre la Semar (secretaría de marina armada de México), secretaria de la Defensa Nacional y la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, desde el año 2010 al 2020.

10.- Solicito información si un capitán de Semar o Sedena cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos y Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, supervisados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y aplicados por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación para desempeñar el cargo de Secretario de Seguridad Pública y Comisionado de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

11.- Solicito información de la evaluación y/o certificación vigente del Secretariado de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

12.- Solicito información sobre el sueldo mensual bruto del simulador piramidal salarial y matriz de impacto real, del Secretario de Seguridad Pública y Comisario de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, así como también solicito los recibos de nómina.

13.- Solicito información si el beneficiario Estado de Baja California Sur, por conducto de su Secretario de Finanzas y Administración y Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, cumple con la aplicación de la coparticipación del 25 (veinticinco) % del Recurso Federal FASP, desde el ejercicio fiscal 2010 al 2020, la cual deberá ser desglosa de manera anual.

14.- Solicito información referente al número de unidades oficiales de patrullas que se ha adquirido y/o comprado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, con el recurso federal FASP, el cual deberá ser desglosado de manera anual.

15. Solicito información referente al número de elementos activos o comisionados en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, que pertenezcan a la Secretaría de Marina Armada de México y Secretaría de la Defensa Nacional debiendo indicar si cuentan con la certificación del Centro Estatal de Control de Confianza del Estado de Baja California Sur, y el monto de sus percepciones salariales de manera mensual por la comisión y/o funciones encomendadas.

16.- Solicito información referente a las políticas públicas en materia de seguridad pública, que ha implementado el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, desde la fecha de su nombramiento al mes de octubre de 2020.

17.- Solicito información referente si el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo ha realizado visitas de verificación y revisiones de gabinete a las metas de:

01- Desarrollar las capacidades de las instituciones locales y diseño de las políticas públicas, destinadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia con participación ciudadana.

02.- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.

03.- Tecnologías, infraestructura, equipamiento de apoyo a la operación policial.

04.- Implementación y desarrollo del sistema de Justicia penal y sistemas complementarios.

05.- Fortalecimiento del sistema penitenciario nacional y de ejecución de mediadas para adolescentes.

06.- Desarrollo en las Ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos

07.- Sistema Nacional de información para la Seguridad Pública.

08.- Sistema Nacional de atención de llamadas de emergencia y Denuncia ciudadana.

09.- Fortalecimiento y capacidades para la prevención y combate de delitos de alto impacto.

10.- Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas desaparecidas.

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, se comprometió a cumplir con las metas antes citadas.

18.-Solicito información referente al número de personal del Centro Estatal de Control y de Confianza del Estado de B.C.S., que estén debidamente acreditados y certificados para ser evaluadores, y la fecha en que él C-3 de Baja California Sur, recibió su certificado de Certificación del Centro Nacional de Acreditación y Certificación, de conformidad con el artículo 107, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

19.- El informe de Evaluación y Base de Datos de las Metas alcanzadas y los avances generales de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas que se rindieron a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del año 2020.



20.- Solicitó los informes mensuales y trimestrales del mes de enero a octubre de 2020 rendidos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto del Estado Baja California Sur, de transparencia y de rendición de cuentas de la primera y segunda Ministración el recurso público federal Fasp ejercicio fiscal 2020.

21.- Solicito información de los recibos de pagos y/o talones de nómina de los grados con el base tabulador piramidal de: policía, policía razo, policía tercero, policía segundo, policía primero, policía suboficial, policía oficial, comisario y comisario general en copia certificada de los H. Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comundu y Múgele del Estado Baja California Sur, de conformidad con los lineamientos para el otorgamiento del recurso federal de prioridad nacional de la Seguridad Pública, del año 2010 al 2020, desglosado de manera anual y desglosando los talones por grado.

22.- Cual fue el Programa de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo, del personal policial del Estado Baja California Sur, de conformidad con los Lineamientos para el otorgamiento del Fasp 2020, como definición de la meta.

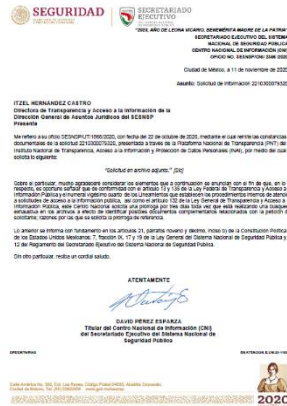
23.- Cual es el número de agentes de seguridad pública estatales del Estado de Baja California Sur, que fueron beneficiados y/o liquidados con el Programa de Apoyo para liquidaciones de los Elementos Policiales, de conformidad con los Lineamientos para el otorgamiento del Fas 2020, debiendo indicar el nombre completo de los elementos que fueron liquidados en el año 2020 por el Estado Baja California Sur.

24.- Cual es el acompañamiento de una reestructuración del estado de fuerza operativa, a partir del esquema de jerarquización terciaria utilizando las herramientas del simulador piramidal y la matriz de impacto real, de la Dirección general de Vinculación y seguimiento con apoyo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que el Estado Baja California Sur, otorgo a sus agentes de seguridad pública estatales con el esquema jerarquización terciaria en el año 2020, de conformidad con el artículo 82 y 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con base a que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano encargado del Programa Rector de Profesionalización, se solicita el número de personal capacitado en 2018 y 2019 en los cursos o programas de formación inicial y continua que se desglosan en el documento anexo a esta solicitud de información.” (sic).

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/2356/2020 manifiesta que está realizando una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que lo conforman a efecto de identificar y procesar la información solicitada por el particular, por lo que solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo por tres días a fin de contar con la información y remitir la respuesta correspondiente a la Unidad de Transparencia. Lo anterior, nformación, en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Acuerdo R CT/03/XXI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en apego al numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **otorga al Centro Nacional de Información prórroga por un periodo de 3 días** contados a partir de aprobado el presente acuerdo, a efecto de que localice y procese la información solicitada por el particular. Lo anterior, de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en apego al numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Discusión y análisis de la respuesta proporcionada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300079420**.



"Requiero que se me informe el nombre de los municipios en México que cuentan con menos de 50 policías municipales, cada uno" (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/2357/2020 manifiesta que la información solicitada se encuentra reservada por un periodo de cinco años, puesto que su difusión pondría en riesgo la seguridad pública y vida de las personas que desempeñan esa tarea en los municipios, sustentando la clasificación de reserva en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro Nacional de Información remitió prueba de daño en la que medularmente argumenta que dar a conocer la información que solicita el particular permitiría a la delincuencia común u organizada advertir las capacidades de reacción de las instancias policiales municipales y de su organización, por lo que de divulgarse el nombre los municipios del país que cuentan con menos de cincuenta policías municipales, correrían riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad pública.

En ese sentido, el Centro Nacional de Información refiere que el número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionado con circunstancias de tiempo y lugar determinados, que garantizan la seguridad pública municipal y la formulación de estrategias para el combate a la delincuencia, así como la verificación del cumplimiento de las leyes.

Asimismo, el Centro Nacional de Información manifiesta que dar a conocer el nombre de los municipios que cuentan con menos de cincuenta policías municipales, comprometería la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública de los municipios que se trate, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye un Bien Jurídico Tutelado por el Estado.

Official document from the Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dated October 11, 2020. It contains a response to a request for information regarding municipal police forces. The document is signed by David Pérez González, Director of the National Center of Information. It includes the logos of the Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana and the Secretariat of the National System of Public Security.

Acuerdo R CT/04/XXI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobó la reserva por un periodo de 5 años a partir de aprobado el presente acuerdo, de la información relativa al nombre de los municipios del país que cuentan con menos de cincuenta policías municipales.

Lo anterior, toda vez que la información pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría causarse un menoscabo en las capacidades de reacción de las instituciones de seguridad pública en los municipios, ante actos o confrontaciones con grupos delincuenciales. Lo anterior, en virtud de que el número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionado con circunstancias de tiempo y lugar determinados, que garantizan la seguridad pública municipal y la formulación de estrategias para el combate a la delincuencia, así como la verificación del cumplimiento de las leyes.

En ese orden de ideas, dar a conocer el nombre de los municipios que cuentan con menos de cincuenta policías municipales, comprometería la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como



el orden y la paz pública de los municipios que se trate, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, destacando que la Seguridad Pública constituye a un Bien Jurídico Tutelado por el Estado.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo anterior, se reserva la información por un periodo de cinco años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Votación: Unánime.

Asunto 5: Discusión y análisis de la respuesta proporcionada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de datos personales identificada con el folio **2210300079720**.

“Por medio de la presente, solicito a los sujetos obligados, tengan a bien proporcionar la información personal del suscrito respecto de lo siguiente

1. **INFORMEN LOS SUJETOS OBLIGADOS**, SI en su sistema y/o base de datos y/o archivo de personal y/o en el Registro Nacional de Personas de Seguridad Pública y/o person y/o Centro Nacional de Información, el suscrito Juan Carlos Tello Duran, A LA FECHA ME ENCUENTRO COMO ELEMENTO ACTIVO o ELEMENTO DE BAJA (EN CUALQUIERA ÁREA) en la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (antes PROCURADURIA GENERAL DE LA RESPUBLICA). Precizando o mencionando la FECHA DE ALTA o en su caso FECHA DE BAJA y el MOTIVO y/o MODALIDAD DE LA MISMA (RENUNCIA VOLUNTARIA, SEPARACIÓN, REMOCIÓN, etc), así como el NOMBRAMIENTO ACTUAL y ADSCRIPCIÓN ACTUAL, en caso se ser Elemento Activo.

2. **INFORMEN LOS SUJETOS OBLIGADOS**, SI el suscrito JUAN CARLOS TELLO DURAN, al momento de ser elemento ACTIVO DE LA EXTINTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se me inicio un PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEL CARGO, PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL CARGO, o en su defecto cualquier otro nombre que lleve el PROCEDIMIENTO que tenga como la finalidad de SEPARARME O REMOVERME DEL CARGO DE ELEMENTO ACTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Debiendo mencionar el número de PROCEDIMIENTO y/o Número de Expediente y/o Número de Identificación del Procedimiento, fecha de notificación (emplazamiento) del Procedimiento, fecha de la RESOLUCIÓN, PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PROCEDIMIENTO, asimismo si (EN SU CASO) ya CAUSO ESTADO y/o CAUSO EJECUTORIA y/o SI YA NO EXISTE ALGÚN MEDIO LEGAL PARA SU IMPUGNACIÓN o COMBATE, y si a la fecha se encuentra como asunto concluido y por último la fecha en que se ordenó el archivo definitivo

3. **INFORMEN LOS SUJETOS OBLIGADOS**, si en su sistema y/o base de datos y/o archivo de personal y/o en el Registro Nacional de Personas de Seguridad Pública y/o person y/o Centro Nacional de Información, existe evidencia de haberseme practicado u ordenado Exámenes a través sus órganos de Control y Confianza y/o Centro de Evaluación y Control de Confianza, que se han practicado al suscrito Calle América No. 300, Col. Los Reyes, Código Postal 04330, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Tel: (55) 22823400 www.gob.mx/sesnsp desde el año 2003 a la fecha, y en caso de que si se me hubieran practicado plasmar las fechas y resultados de los mismos (...)” (sic).

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Certificación y Acreditación a través del oficio SESNSP/CNCA/00002225/2020 señala que dentro de sus facultades y atribuciones está la de verificar que los Centros de Evaluación de Control de Confianza de la Federación y Entidades Federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Por lo anterior, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación manifiesta que sus facultades son de índole normativo y que no aplica evaluaciones de control de confianza a ningún servidor público, por lo tanto, la información a la cual pretende acceder el particular no obra dentro de sus archivos, por lo que declara la incompetencia, en términos del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN
OFICIO No. SENSPSP/CNI/2335/2020
Ciudad de México, 23 de noviembre de 2020
Asunto: Respuesta a la solicitud de información con fines de transparencia.



En su orden de días, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación se aplica evaluaciones de control de confianza, por lo que no obra en sus archivos los nombres, apellidos, nombres y lista de evaluaciones de riesgo servidor público, por lo que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la incompetencia.
Sin otro particular, apostrophe la presente para que sirva de constancia.
ATENTAMENTE
NITRO MARRERO I. IBARRA ROMO
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/2335/2020 señala que la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, incluyendo el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), se clasificada como RESERVADA, situando su consulta exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe, en términos de lo establecido en el artículo 110, párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, el Centro Nacional de Información manifiesta que el público en general no tiene acceso a la información que se encuentra resguardada por ese Centro Nacional, siendo su obligación vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se actualiza el supuesto normativo descrito en el artículo 55, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo acordado por el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Información efectuó la búsqueda en el RNPS y proporciona al particular el acceso a sus datos personales que obran dentro de dicha base de datos.



"SEU SEÑALÓ DE LINGUA VICIOSA, BERNARDINO MADRID DE LA PATRIA"
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN (CNI)
OFICIO No. SESNSP/CI/2020/03020
Ciudad de México, 19 de noviembre de 2020
Asunto: Solicitud de información 2019-00000192
TEL: 55 98960000
Dirección de Transparencia y Acceso a la Información de la
Dirección General de Asesoría Jurídica del SENSP
Paseo de la Reforma 2335, Ciudad de México, CDMX, México, D.F. 06702
En atención a la solicitud de información y en atención al oficio SESNSP/CI/1807/2020, con fecha de 23 de octubre de 2020, mediante el cual se solicita la información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el rubro de los datos personales de los servidores públicos que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, se declara la incompetencia para proporcionar la información solicitada en el presente oficio de respuesta.



Como consecuencia de lo anterior, se declara la incompetencia para proporcionar la información solicitada en el presente oficio de respuesta, en el rubro de los datos personales de los servidores públicos que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, se declara la incompetencia para proporcionar la información solicitada en el presente oficio de respuesta.



En su orden de días, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación se aplica evaluaciones de control de confianza, por lo que no obra en sus archivos los nombres, apellidos, nombres y lista de evaluaciones de riesgo servidor público, por lo que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la incompetencia.
Sin otro particular, apostrophe la presente para que sirva de constancia.
ATENTAMENTE
DAVID PEREZ ESPARZA
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN (CNI)
del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Acuerdo R CT/05/XXI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 84, fracciones II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral 11, fracciones II y XV del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, otorga al particular el acceso a sus datos personales en posesión del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contenidos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.



Lo anterior, toda vez que el Comité de Transparencia determinó que, si bien la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública se encuentra reservada por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dicha reserva no recae sobre los datos personales, siempre y cuando el solicitante acredite su personalidad previo a la entrega de la información.

En ese tenor, al ser procedente que el solicitante acceda a sus datos personales, el Comité de Transparencia instruye al Centro Nacional de Información a proporcionar al particular sus datos personales, en los términos señalados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que éste acreditó la personalidad y la titularidad de los datos solicitados, en términos de lo señalado en los artículos 49, párrafo primero y 52, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con los artículos 73, 76, fracción I y 83, primer párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XXI Sesión Extraordinaria 2020 a las 15:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández Castro

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Ariana de Santiago Romero
Secretaría Técnica